

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00104

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificación donde conste el avalúo catastral del predio objeto de restitución para el año 2024, a efectos de verificar la cuantía y la competencia de este Despacho, teniendo en cuenta que estamos ante un proceso de restitución de tenencia de bien entregado a título de leasing financiero. Artículo 26-6 *ibidem*<sup>1</sup>.

2. Infórmese cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada allegando las evidencias correspondientes. Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Apórtese constancia de la entrega efectiva de la demanda y sus anexos a la accionada, así como también, del escrito de subsanación. Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 037  
fijado el 21 de MARZO de 2024 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

---

<sup>1</sup> 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d065c8afe57c925e393660945b493e6a2b85e24e7d85d2aeb9b021c3544617**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**